

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SAVIA POR EL COMPROMISO Y LOS VALORES**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración.....
- Artículo 2. Personalidad y capacidad.....
- Artículo 3. Régimen normativo.
- Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 5. Ámbito de actuación.

CAPITULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....

- Artículo 6. Fines.
- Artículo 7. Actividades fundacionales
- Artículo 8. Libertad de actuación
- Artículo 9. Desarrollo de los fines

CAPITULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLIACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

- Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.
- Artículo 11. Publicidad de las actividades.....
- Artículo 12. Destino de las rentas e ingresos.....

CAPITULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 13. Naturaleza.
- Artículo 14. Composición del Patronato.....
- Artículo 15. Duración del mandato
- Artículo 16. Nombramientos y sustitución de patronos.
- Artículo 17. Aceptación del cargo de patrono
- Artículo 18. Suspensión, cese y renuncia de los patronos.....
- Artículo 19. Organización del Patronato.
- Artículo 20. El Presidente.
- Artículo 21. El Vicepresidente.....
- Artículo 22. El Secretario.....
- Artículo 23. Patronos de Honor
- Artículo 24. Facultades del Patronato
- Artículo 25. Delegación y apoderamientos.
- Artículo 26. Reuniones del Patronato y convocatoria
- Artículo 27. Forma de deliberar y tomar los acuerdos
- Artículo 28. Obligaciones del Patronato
- Artículo 29. Obligaciones y responsabilidad de los patronos
- Artículo 30. Carácter gratuito del cargo de patrono
- Artículo 31. Conflicto de intereses

CAPITULO V. OTROS ÓRGANOS

- Artículo 32. Comité ejecutivo.....
- Artículo 33. Consejo de Sabios.
- Artículo 34. Otros órganos.....

CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....

- Artículo 35. Patrimonio fundacional.
- Artículo 36. Dotación patrimonial de la Fundación.....
- Artículo 37. Financiación.
- Artículo 38. Administración.....
- Artículo 39. Régimen financiero.....
- Artículo 40. Plan de actuación, cuentas anuales y auditorias.

CAPITULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....

- Artículo 41. Modificación de los Estatutos.
- Artículo 42. Fusión con otra fundación
- Artículo 43. Extinción de la Fundación.....
- Artículo 44. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Con la denominación de "**FUNDACIÓN SAVIA POR EL COMPROMISO Y LOS VALORES**" (en adelante, la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en sus Estatutos.

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se establece en la calle Ramírez de Bustamante, nº 12. 41013 Sevilla.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que pueda también realizar actividades de carácter comunitario o internacional.

TÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. FINES

La Fundación nace con vocación de servicio hacia un compromiso en la defensa de valores en el entorno rural, promoviendo y cooperando en el desarrollo social, económico, patrimonial, paisajístico y cultural, y mejorando la calidad de las personas que viven en él, así como propiciando el progreso y la defensa del sector ecológico. Se persigue, igualmente, el mantenimiento de una agricultura y ganadería sostenible con la conservación del medio ambiente, coadyuvando a mantener el territorio, la biodiversidad, la autosuficiencia y la permanencia, para evitar así el despoblamiento de las zonas rurales; contribuyendo asimismo a un crecimiento inteligente que supere el desequilibrio demográfico y las deficiencias de infraestructuras y servicios, al reforzar la identidad cultural, la interconexión del conocimiento y la sabiduría, y la autoestima de la sociedad rural.

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Promover, impulsar y cooperar en el desarrollo social, económico, patrimonial, paisajístico y cultural del entorno rural.
2. Promover y fomentar valores de identidad, conocimiento, sabiduría y autoestima del entorno rural.
3. Promover la defensa del medio ambiente y la producción ecológica.
4. Promover la investigación, proyectos I+D y la formación profesional.
5. Contribuir a impulsar iniciativas empresariales dentro del entorno rural para conseguir la autosuficiencia, permanencia y evitar el despoblamiento.
6. Motivar el relevo generacional de los hombres y mujeres del campo.
7. Motivar la participación activa de jóvenes en los fines de esta Fundación que garanticen la viabilidad de dichos fines.
8. Facilitar y proponer iniciativas que favorezcan la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión social en el entorno rural motivada por la falta de tejido empresarial en la zona.
9. Apoyar iniciativas de emprendedores que contribuyan al desarrollo del entorno rural, basadas en la sostenibilidad medioambiental y en la producción ecológica.
10. La protección y defensa de las Generaciones Futuras.
11. La cooperación internacional para su desarrollo en todos los pueblos del mundo”.

Artículo 7. ACTIVIDADES FUNDACIONALES

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

La Fundación, para el mejor cumplimiento y consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Crear una red de personas, empresas y entidades públicas y privadas comprometidas con la sensibilización del entorno rural y sus necesidades.

- b) Realizar estudios de viabilidad económica de zonas del entorno rural para potenciar su crecimiento económico.
- c) Desarrollar programas que fomenten la identidad, la autoestima y el reconocimiento social de la ciudadanía rural.
- d) Hacer de interlocutor con las administraciones e instituciones o entidades que permitan el acercamiento al diálogo y ofrecer alternativas a necesidades sociales y económicas no cubiertas en el entorno rural.
- e) Organizar congresos, seminarios, jornadas técnicas y cursos para el desarrollo de los fines de la Fundación.
- f) Proponer debates y la participación de la ciudadanía.
- g) Fomentar encuentros interprofesionales.
- h) Proponer concursos, eventos culturales o deportivos y premios relacionados con los fines de la Fundación.
- i) Fomentar el estudio de mercados que aporten ideas para un mejor desarrollo de los fines de la Fundación.
- j) Formar parte del patronato de otras fundaciones y entidades cuyas finalidades estén comprendidas entre los objetivos de la Fundación.
- k) Ejercer actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Artículo 8. LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando con otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con el previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, empresas, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 10. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas y jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo 11. PUBLICIDAD

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

TÍTULO IV EI PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Artículo 14.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato quedará compuesto por personas físicas o jurídicas, y se establece un mínimo de cinco miembros y sin límite de un máximo.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución por el Presidente Fundador.

Artículo 15. DURACIÓN DEL MANDATO

Los patronos desempeñarán sus funciones de forma indefinida, salvo que se den las circunstancias contempladas en el artículo 18 de los Estatutos.

Artículo 16. NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Presidente Fundador y

previo acuerdo por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 17. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. SUSPENSION, CESE Y RENUNCIA DE PATRONOS

A) Los patronos **podrán ser suspendidos** en el ejercicio de su cargo:

1. Judicialmente, en el supuesto previsto en el artículo 18.3 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

2. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato en el que no intervendrá el interesado, y previa audiencia al mismo, en el caso de ser imputado por delito doloso.

B) El **cese de los patronos** de la Fundación se producirá, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato en el que no intervendrá el interesado, y previa audiencia al mismo, en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, y otras causas objetivas acordadas y aprobadas por el Patronato en su reglamento de régimen interno.

C) La **renuncia** podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

La suspensión, el cese y la renuncia de los patronos deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser o no patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 20.- EL PRESIDENTE

Será Presidente del Patronato el Presidente Fundador con carácter vitalicio. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; efectuar los nombramientos de patronos; acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate de las votaciones y también ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Al fallecimiento del Presidente Fundador o acaecida eventualmente su imposibilidad definitiva o su renuncia al desempeño del cargo, será el Vicepresidente quién sustituya al Presidente y se designará un nuevo vicepresidente que será elegido por la mitad más uno

de los miembros del Patronato.

Los sucesivos presidentes a partir del fallecimiento, imposibilidad o renuncia del Presidente sucesor serán elegidos por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 21. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22. EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el patrono más joven del Patronato.

Artículo 23. PATRONOS DE HONOR

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor por reconocimiento a la labor desempeñada en el cumplimiento de los fines de la Fundación, así como aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de reconocido prestigio que se estimen acreedores de tal distinción.

Los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 24. FACULTADES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Definir la política general de la Fundación y líneas a seguir para la consecución de sus fines.
- b) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

- g) Aprobar, si lo estima oportuno, un reglamento de régimen interior de la Fundación.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 25. DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

1. La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
4. Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
5. Actos de constitución de otra personalidad jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones correspondiente.

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 27. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos.

Se requerirá, del mismo modo, que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato los acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, suspensión o cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 29. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 30. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función; no obstante, sí tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 31. CONFLICTO DE INTERESES

Para evitar conflictos de interés de la Fundación y los intereses personales o profesionales de los patronos, las personas con funciones de dirección o los empleados de la Fundación, se exige que se establezca en su régimen interno las normas de conducta para el buen gobierno de la Fundación, que garanticen la imagen y credibilidad de la Fundación respecto a su transparencia, objetividad e imparcialidad en relación con sus beneficiarios y colaboradores.

TÍTULO V OTROS ORGANOS

Artículo 32. COMITÉ EJECUTIVO

El Comité ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquel y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

El Comité ejecutivo nunca podrá asumir las facultades que por ley corresponden al Patronato.

El Comité ejecutivo deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

El Comité ejecutivo está integrado por un mínimo de cinco miembros: el Presidente, o Vicepresidente en ausencia del Presidente, el Secretario y tres patronos propuestos por el Presidente al Patronato.

Los cargos de este Comité ejecutivo son electivos para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de veces.

Los miembros del Comité ejecutivo serán elegidos y propuestos por el Presidente al Patronato, que lo debará ratificar mediante acuerdo aprobado por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

El Presidente podrá nombrar a uno de los de los tres patronos elegidos en el Comité ejecutivo como responsable coordinador de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación que se le ha delegado a este órgano.

Podrán asistir a las reuniones del Comité ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar, incluso, si se decide en la misma reunión, pueden tener voz y voto.

El Comité ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión.

Los miembros del Comité ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

Para la válida constitución del Comité ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Comité.

La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo y con el mismo régimen de mayorías que en el Patronato.

El Comité ejecutivo podrá aprobar en la misma reunión un punto concreto del orden del día que, por su urgencia, requiera la decisión rápida antes de aprobar el acta completa.

El Comité ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que este celebre.

Artículo 33. CONSEJO DE SABIOS

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo de Sabios aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas, así como el intercambio de experiencias.

El Consejo de Sabios quedará compuesto por personas físicas y se establece un mínimo de tres miembros y sin límite de un máximo. El Consejo de Sabios será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.

El Consejo de Sabios se reunirá, al menos, dos veces al año, y además cuantas veces acuerde el Presidente o lo solicite, al menos, una tercera parte de los miembros del Patronato.

El Consejo de Sabios será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión.

El Consejo de Sabios nunca podrá asumir las facultades que por ley corresponden al Patronato o al Comité ejecutivo.

La actividad del Consejo de Sabios no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros ejercerán sus cargos con carácter gratuito.

La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo y con el mismo régimen de mayorías que en el Patronato.

Los miembros desempeñarán sus cargos de forma indefinida, salvo que se den las circunstancias contempladas en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 34. OTROS ORGANOS

El Patronato podrá crear consejos, comisiones delegadas u otros comités, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación puede está integrado por:

1. Por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional.
2. Por las cantidades, y toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional y que deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás registros que corresponda.
3. Por los rendimientos, frutos, rentas y productos, y demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 36. DOTACIÓN PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 37. FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios de colaboración, patrocinios, legados, herencias y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 38. ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 39. RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 40. PLAN DE ACTUACIÓN, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formularán las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO VII MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 41. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer necesariamente cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública, y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42. FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública, y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 43. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 44. LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER REMANENTE

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo con arreglo a la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

En Zamoranos, a 14 de abril de 2014.